JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320210038100

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario la Juez Resuelve:

Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede, pues no se acredito la comunicación al garante –dueño del vehículo, del Registro del Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, déjense las constancias a que haya lugar, toda vez que no hay necesidad de ordenar desglose alguno toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 104 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 29 – junio – 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria